

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

Los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional que formamos la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, por conducto del **Diputado Mario Riestra Piña**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, sometemos a consideración de este H. cuerpo colegiado bajo el siguiente:

CONSIDERANDO

En México se establece para la conducta tipificada como homicidio, una pena de 15 hasta 60 años de prisión, mientras que para el delito “homicidio en razón de honor” el responsable tendrá una sanción que va de 3 días hasta 10 años, considerado como atenuante el “honor vulnerado del cónyuge”. En este tipo de homicidio, también conocido como “homicidio pasional” u “homicidio por infidelidad conyugal”, la celotipia juega un papel importante, ya que esta conducta, que se entiende como una explosión incontrolable de celos (“estado de emoción violenta”), justificaría que el victimario prive de la vida a su esposa, e incluso a un tercero.

En este contexto, el artículo 310 del Código Penal Federal anteriormente expresaba: *“Se impondrán de tres días a tres años de prisión al que sorprendiendo a su cónyuge en un acto carnal o próximo a su consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpables,...”*; actualmente señala: *“Se impondrá de dos a siete años de prisión, al que en estado de emoción violenta cause homicidio en circunstancias que atenúen su culpabilidad.”*.

En este sentido, son varias las instituciones, organizaciones de la sociedad civil y actores de gobierno que han emitido recomendaciones en materia legislativa, estructural y administrativa para aminorar la violencia contra las mujeres, ejemplo de ello es el Comité de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) entre otras consideraciones encomienda legislar para que se elimine la defensa del honor como justificación para atacar a las mujeres de familia o darles muerte.

Entre las recomendaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México, menciona la siguiente: “derogar las agravantes, atenuantes o eximentes que responden a consideraciones morales y protegen el honor, así como las disposiciones que perdonan o que sancionan con penas muy bajas ciertas conductas que se consideran irrefrenables por ser propias de la naturaleza humana”.

El feminicidio tiene lugar en numerosos contextos: violencia masculina dentro de la pareja, conflicto armado, acoso en el lugar de trabajo, litigios sobre la dote y protección del “honor” de la familia. Por ejemplo, los crímenes cometidos en nombre del “honor”, por lo común por un hermano, el padre, el marido u otro pariente masculino, son un medio de controlar las opciones de las mujeres, no sólo en la esfera de la sexualidad sino también en otros aspectos del comportamiento, como la libertad de circulación.

Para Acción Nacional la dignidad de la persona humana y el valor de la vida, no pueden ser sujetas a agresiones de ningún tipo, incluso en un acto denostable como puede ser el adulterio, no da ningún derecho al cónyuge agraviado a privar de la vida a su pareja. En consecuencia la ley no debe dar atenuantes a ésta modalidad del homicidio, el cual debe juzgarse bajo los mismos parámetros que las disposiciones penales señalan de acuerdo las características del sistema jurídico de cada entidad federativa.

El “homicidio por honor” es una afrenta a los derechos humanos, y una incongruencia con las políticas del Estado mexicano de respeto irrestricto a la mujer, por lo que se debe derogar de los cuerpos normativos penales en los once estados que aún lo contemplan, como refieren los cuadros a continuación:

CUADRO 1 – TEXTOS VIGENTES (QUE SE PROPONEN SEAN DEROGADOS)

ESTADO	TIPIFICA EL DELITO “HOMICIDIO EN RAZÓN DE HONOR”
Baja California	Art. 154.- Homicidio o lesiones por infidelidad conyugal.- Al que descubra a su cónyuge en el acto carnal o próximo a la consumación: I. Si priva de la vida a cualquiera de

los culpables o ambos, se le impondrá de tres a ocho años de prisión;

II. Si ocasiona lesiones a cualquiera de los culpables o ambos se impondrá la mitad de la pena que corresponda al tipo de lesiones inferidas.

La pena señalada en la fracción I, se agravará hasta en dos terceras partes más si el sujeto activo contribuyó a la corrupción de su cónyuge

Baja California Sur

Art. 274.- Se reducirá hasta la mitad del mínimo y máximo de la pena de prisión prevista para el homicidio y las lesiones, a quien realice estos delitos en las circunstancias siguientes:

I.- Al que en un estado de emoción violenta, por la sorpresa de encontrar a su cónyuge en el acto adulterino o en uno próximo a su consumación, prive de la vida o lesione a uno o ambos, salvo que el activo haya contribuido o aceptado la corrupción de su cónyuge; y

Campeche

Art. 275.- Se impondrán de tres días a tres años de prisión al que, sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o próximo a su consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpables, o a ambos, salvo el caso de que el matador hay contribuido a la corrupción de su cónyuge. En este último caso se impondrán al homicida de cinco a diez años de prisión.

Chiapas

Art. 171.- Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones serán

atenuados cuando se cometan en riña, o en estado de imputabilidad disminuida por emoción violenta:

II. Existe imputabilidad disminuida por emoción violenta, cuando el sujeto activo sorprenda a su cónyuge, concubina o concubinario, o al corruptor de su ascendiente, descendiente o hermanos que estén bajo su potestad o custodia en el acto sexual o en uno próximo a su consumación, siempre que el sujeto activo no haya tolerado o contribuido a la realización de tales actos.

Jalisco

Art. 221. Se impondrán las penas de homicidio o lesiones en riña preconcertada, al que, teniendo nula ilustración sorprenda a su cónyuge, concubina o concubinario, en el acto carnal con otra persona o en un momento próximo a su consumación y lo victime o lesione, salvo que el activo haya contribuido a la corrupción del ofendido, en cuya hipótesis se aplicarán las penas del homicidio o lesiones según proceda.

Michoacán

Art. 280.- Se impondrá de tres días a cinco años de prisión al que, sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o en otro próximo anterior o posterior a su consumación, prive de la vida o lesione a cualquiera de los culpables, o a ambos, excepto cuando el autor del delito haya contribuido a la corrupción de su cónyuge. En este último caso se impondrá al homicida de cinco a

diez años de prisión.

Nayarit

Art. 326.- Se impondrá sanción de tres a seis años de prisión y multa de uno a diez días de salario:

I. Al que sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal con otra persona o en un momento próximo a su consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpables o a los dos, salvo que el delincuente haya contribuido a la corrupción de su cónyuge, pues en este caso se impondrán las sanciones que correspondan al homicidio o a las lesiones que se cometieren;

Quintana Roo

Art. 90.- Al que prive de la vida a otro, encontrándose en estado de emoción violenta, motivado por alguna ofensa grave a sus sentimientos afectivos o al honor a sus padres, hijos, cónyuge o al suyo propio que las circunstancias hicieren excusables, se le impondrá de dos a ocho años de prisión.

San Luis Potosí

Art. 124.- Al que sorprendiendo a su cónyuge en el acto carnal o próximo a la consumación, mate o lesione a cualquiera de los culpables o a

ambos, salvo el caso de que el agresor haya contribuido a la corrupción de su cónyuge, se le impondrá la mitad de la pena del delito de que se trate

Yucatán

Art. 386.- Se impondrá sanción de dos a cinco años de prisión, a quien:

I. Sorprendiendo a su cónyuge,

concubina o concubinario en el acto carnal o en uno próximo anterior o posterior a su consumación, lesione o prive de la vida a cualquiera de los culpables o a ambos, salvo el caso de que el responsable haya contribuido a la corrupción de su cónyuge. En este último caso quedará sujeto a las disposiciones comunes sobre lesiones u homicidio, y

Zacatecas

Art. 302.- Se impondrán prisión de tres a seis años y multa de dos a diez cuotas al que cometa homicidio por encontrarse en un estado transitorio de grave conmoción emocional, motivado por alguna agresión a sus sentimientos afectivos o al honor de sus padres, hijos, cónyuge o al suyo propio.

CUADRO 2 - COMPARATIVO DE PENAS.

ESTADO	PENA POR HOMICIDIO.	PENA POR HOMICIDIO POR HONOR.
Baja California	Ocho a quince años de prisión.	Tres a ocho años de prisión.
Baja California Sur	Ocho a veinte años de prisión y hasta doscientos días multa.	Se reducirá hasta la mitad del mínimo y máximo de la pena de prisión prevista para el homicidio y las lesiones.
Campeche	Diez a veinticinco años de prisión.	Tres días a tres años de prisión.
Chiapas	Ocho a veinte años de prisión.	Los delitos de homicidio, muerte cerebral y lesiones serán atenuados cuando se

		cometan en riña, o en estado de imputabilidad disminuida por emoción violenta.
Jalisco	Doce a dieciocho años de prisión.	Se impondrán las penas de homicidio o lesiones en riña preconcertada.
Michoacán	Quince a treinta años de prisión.	Tres días a cinco años de prisión.
Nayarit	Diez a dieciséis años de prisión y multa de quince a cien días de salario.	Tres a seis años de prisión y multa de uno a diez días de salario.
Quintana Roo	Diez a veinticinco años de prisión y de setecientos cincuenta a mil quinientos días multa.	Dos a ocho años de prisión.
San Luis Potosí	Ocho a veinte años de prisión y sanción pecuniaria de ciento sesenta a cuatrocientos días de salario mínimo.	Se le impondrá la mitad de la pena del delito de que se trate.
Yucatán	Diez a quince años de prisión.	Dos a cinco años de prisión.
Zacatecas	Ocho a diecisiete años de prisión y multa de diez a cuarenta cuotas.	Tres a seis años y multa de dos a diez cuotas.

La igualdad jurídica del hombre y la mujer, el respeto a la vida humana, la libertad sexual, la dignidad de la persona y la congruencia jurídica penal, fundamentan la propuesta de Acción Nacional para proponer derogar la figura de “homicidio por honor”, debiendo sancionar bajo las disposiciones ordinarias del homicidio, en cada entidad federativa.

La infidelidad, debe ser cuestionable en el ámbito de la moralidad y como una conducta antisocial, pero de ninguna manera justifica al agraviado para privar de la vida a persona alguna, recibiendo sanciones atenuadas, pues en su caso debe tratarse a la luz de la ley, como un delito pleno.

Que actualmente el tipo penal en el Estado de Puebla lo define así: *“Artículo 338 Se impondrá sanción de ocho días a seis años de prisión al que en estado de emoción violenta prive a otro de la vida o lo lesione, en circunstancias que atenúen su culpabilidad.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 64 y 67 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 43 fracciones I y II, 69 fracción I, 70 y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 20, 21 y 24 fracciones I y II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, nos permitimos someter a consideración de Vuestra Soberanía, el siguiente:

“Decreto por el que se deroga el artículo 338 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla”.

Artículo Único. Se deroga el artículo 338 del Código Penal de Defensa Social del Estado de Puebla para quedar de la manera siguiente:

Artículo 338. Derogado.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

A T E N T A M E N T E.

“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION”

H. PUEBLA DE ZARAGOZA A 8 DE JULIO DE 2011.

DIPUTADO MARIO RIESTRA PIÑA